--- Trelew, de junio de 2.011.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que con la expresión de agravios de fs. 174/176vta. la demandada introduce un hecho nuevo y pretende producir prueba (informativa) en esta instancia. ----------

--- Del traslado del recurso ordenado a fs. 177, la actora contesta y se opone al hecho nuevo y a la producción de la prueba informativa. Considera que la demandada no cuestionó en el momento procesal oportuno el grado de incapacidad determinado por la Comisión Médica y no puede volver sobre ello. ----------

--- **II.-** La consideración del hecho nuevo en esta instancia, por conducto del art. 263, inc. 5, del C.P.C.C., es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. COLOMBO–KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163). ----------

--- Esta Sala tiene dicho, consecuentemente, que debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, SIC. Nº107 de 1987, SIL. Nº13 y nº 27 de 1999, SIL. Nº 23 de 2001, SIL. Nº 05 de 2010, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º, últ. párr. C.P.C.C.), pues se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf.: FENOCHIETTO–ARAZI, "Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, T. I, p. 828 y sig.). ----------

--- **III.-** Sobre esta base puede observarse –sintéticamente– que el hecho nuevo refiere la posible actualidad laboral del accionante y, si bien no se indica el momento en que el denunciante tomó conocimiento del mismo, su invocación es posterior a la prevista por el art. 369 del C.P.C.C. Ello se compadece con lo previsto por el art. 263, inc. 5º, del C.P.C.C. Siendo un hecho admisible, entonces, que podría tener consecuencias modificativas o extintivas de la relación de autos (doc. art. 165, inc. 6º, C.P.C.C.; conf. AZPELICUETA, Juan J. – TESSONE, Alberto, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Platense, La Plata, 1993, p. 97), y toda vez que la correcta resolución de esta causa implica fallarla no sobre la base de ficciones sino sobre hechos conducentes probados, debe establecerse con certidumbre cuál es la situación actual del accionante para llegar a la verdad jurídica objetiva en autos (doc. art. 36, inc. 2º, C.P.C.C.;CS, 18/09/1957, "C., D. c. E. y R. de la P. C. de seguros", Fallos 238:550). ---------- Corresponderá, en consecuencia, hacer lugar al hecho nuevo y ordenar que se libren los oficios solicitados a los fines indicados a fs. 176vta. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Declarar admisible el hecho nuevo invocado en el punto IV del escrito de fs. 174/176.----------

---------- Ordenar la apertura a prueba en esta instancia por el plazo de diez (10) días. ---------- Ordenar que se libre oficio a la empresa: a) C. SRL para que informe si el Sr. M. A. M. se encuentra trabajando para esa empresa y, en caso afirmativa, desde cuáles son las funciones que desempeña; b) C. SRL para que remita copia del examen preocupacional efectuado al Sr. M. A. M. para su ingreso como dependiente de la empresa C. SRL. ----------
-- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº ____ DE 2011 – SIL. Conste.-
cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA